

VOTO DE CENSURA

LEIDO EN LA 2.^a SESION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA

EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1874.

Digna es de los mas duros calificativos y del mas soberano desprecio, la comunicacion-protesta que la titulada Diputacion de Vitoria, ha dirigido á los Procuradores de las diferentes Hermandades de esta provincia alavesa, tratando de ilegal la reunion del país por medio de sus representantes, elegidos segun las prescripciones del Fuero, en el pueblo de Ibarra de Aramayona, al objeto de celebrar Juntas generales ordinarias el dia diez y ocho del actual, con arreglo á lo prevenido en el Cuaderno de las Ordenanzas forales, porque se rige y gobierna este nobilísimo país.

Poseida de rábia, impotente para legitimar acto alguno, que se refiera al gobierno y administracion de la provincia, se revuelve con el mayor descaro y cinismo, contra el mismo país, constituido por su propia voluntad, á la sombra de sus venerandas instituciones, sin reparar que las supuestas razones de Fuero, con las que pretende hacer ver el ningun valor, y falta de validez de la referida reunion del cuerpo universal de la provincia, no es mas que un cúmulo de absurdas y sofisticas suposiciones, encaminadas, tan solo, á introducir el cisma entre los hijos del solar alavés, y servir como esclava, á las miras y proyectos de esa politica infernal, de los partidarios de las modernas ideas, causa constante de las desventuras de la madre patria, y del abatimiento en que, no ha mucho tiempo, yacian las seculares y sacrosantas instituciones del territorio euskaro.

¿Qué inconcebible ceguedad ha podido guiar á esa mal aconsejada entidad, llamada Diputacion, á suscribir un documento, con el que se quiere sujetar á toda una provincia, á la voluntad inconsciente, de no se sabe qué pretendida autoridad?

¿De qué atribuciones se juzga revestido, para considerarse jefe de la provincia, y reunir, por lo tanto, las circunstancias y caracteres de poder ejecutivo de la misma? ¿Ignora, por ventura, que á virtud de lo terminantemente dispuesto en el Código Foral, el cargo de Diputado general y su Teniente, solo dura TRES AÑOS, y que en su consecuencia, el que autoriza y suscribe ese desgraciado documento, como Teniente Diputado general en ejercicio, cesó y dejó de estar revestido de ese carácter, desde el momento en que terminó el trienio legal, en la legislatura ordinaria de Noviembre de 1873?

Que como corolario legitimo, encontrándose el país sin Diputacion, ni Junta particular que le rigiese y gobernase, conservando incólume el sagrado depósito de su tradicional autonomia, ha nombrado por medio de sus Procuradores de Hermandad, y por escitacion propia, las personas que actualmente los desempeñan?

Es, pues, incuestionable la perfecta legalidad, que desde el nombramiento de Diputado general, su Teniente y Junta particular, preside á todos los actos administrativos, económicos y judiciales del país, y demás necesarios para su buen régimen y gobierno, válidas y subsistentes las actuales Juntas ordinarias, y los acuerdos, resoluciones y decretos emanados de las mismas.

La conducta del nominado Teniente Diputado, que dirige su desautorizada voz á los Procuradores de Hermandad, conminándoles á que hagan pública, bajo su mas estrecha responsabilidad, la comunicacion-protesta referida, carece de espli-



cacion plausible, y es muy extraño, que quien de alavés se precie, constituya una camarilla, que sirviendo de obstáculo á la libérrima voluntad de todo el país alavés, menosprecie en el mas alto grado, esas mismas libertades, fueros y franquicias, de que quiere echar mano, para dar un supuesto tinte de legalidad, á lo que no es mas que una série continuada de arbitrariedades, para dar vida á un cuerpo inerme y sin razon de existencia, en vez de acatar y respetar la verdadera y genuina representacion del país alavés, entregando ante él mismo el baston de autoridad foral, que con mano insegura empuña, y que bajo concepto alguno le corresponde tener, cumpliendo de esa manera como caballero, como verdadero y sincero católico, y como leal y fiel partidario de los Fueros de esta provincia, restablecidos en todo su vigor, bajo la vivificadora influencia de la mas santa de las causas.

Imp. de la Diputacion á cargo de Cipriano Guinea.